



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, informándole que la liquidadora no ha presentado las cuentas finales de su gestión conforme se ordenó en la audiencia de adjudicación celebrada el día 15 de junio de 2022.

Informo además que la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía de Manizales, allegó respuesta al oficio No. 1075 del 29 de junio de 2022, informando una serie de disposiciones que se deben acatar por parte de los adjudicatarios para que sea efectiva la transferencia del dominio del vehículo de placas UER901.

Manizales, agosto 24 de 2022,

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

**RAD. 170014003009-2021-00526
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría, se dispone en este procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora Lina Marcerla Arredondo Montes, lo siguiente:

- Requerir a la liquidadora actuante para que presente en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta decisión, la rendición de cuentas finales de su gestión, de conformidad con lo señalado en el artículo 571 del Compendio Adjetivo, conforme se ordenó en la audiencia de adjudicación celebrada el día 15 de junio de 2022.

- Incorpórese al expediente la comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito de la ciudad; no obstante, este judicial debe hacer las siguientes precisiones frente a lo allí expuesto:

El artículo 571 del C. G. del P. establece que la providencia de adjudicación dentro del Proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, produce, entre otros, el siguiente efecto:

“(...)

2. Para la transferencia del dominio de bienes sujetos a registro, **bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento.** Dicha providencia será considerada sin cuantía para los efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o



adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario. (...)" (negrilla y subraya del despacho)

Bajo este entendido, se advierte que los requisitos citados por la mencionada entidad de tránsito no podrán exigirse cuando la transferencia del dominio se fundamente en la providencia de adjudicación por el trámite consagrado en la Ley 1564 de 2012 o CGP; de ahí que, se dispone requerir a dicha secretaría de Movilidad para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a realizar el registro de la adjudicación del vehículo de placas UER901, ordenada en audiencia del 15 de junio de 2022 y comunicada mediante oficio No. 1075 del 29 de junio de 2022; de igual forma, deberá allegar el correspondiente certificado de tradición del vehículo en donde se advierta su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8b839650200101064a13ed556225e17ad59ad486e70dce8f929c4c0cd78227**

Documento generado en 25/08/2022 05:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>